

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 059-04

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A FAVOR DE INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO RADIO MARIA, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL, A TRAVES DE LA FRECUENCIA 1240 A. M.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil (2000), la señora Lidia Acosta de Rodríguez actuando en su calidad de Presidente de la Asociación sin fines de Lucro **RADIO MARIA, INC.**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicita a la institución una Concesión y una Licencia para operar la indicada estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que **RADIO MARIA, INC.** es una asociación católica cuya misión es transmitir evangelio, la Eucaristía, estará la servicio de la “Nueva Evangelización”, dentro de su programación habrán espacios que se dedicarán a la formación musical, dando preferencia a la música sacra, clásica y cristiana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la institución **RADIO MARIA, INC.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de noviembre del año 2002 la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** emitió un informe sugiriendo la frecuencia que se le podría otorgar provisionalmente a la entidad **RADIO MARIA, INC.**;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de enero del año 2001, el Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, dirigió una comunicación a este órgano regulador, en la cual hace constar que **RADIO MARIA, INC.** cuenta con su aprobación y bendición para iniciar transmisiones a través de la frecuencia que le sea otorgada por el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil tres (2003), la Gerencia de Inspección del **INDOTEL** emitió un informe sobre las propuesta instalaciones de una estación en la banda A. M., de la entidad **RADIO MARIA INC.**;

CONSIDERANDO: Que en el referido informe se hace constar que la entidad **RADIO MARIA, INC.** cuenta con equipos modernos y apropiados para emitir en Amplitud Modulada (AM) con buena calidad, para cubrir la zona de la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, *“el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”*, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones *religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, *“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones de Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por **RADIO MARIA, INC.**, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 21.5 del supraindicado Reglamento, en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil cuatro (2004), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a la entidad **RADIO MARIA, INC.** la comunicación No. 041081, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada (AM) para la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, cumplía con los requisitos para el procesamiento de la solicitud de Concesión y Licencia, establecidos por los artículos 20 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que a través de la misma comunicación, se sometió a dicha entidad un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar la entidad **RADIO MARIA, INC.**, una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar en el procedimiento correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 21.2 Y 21.3 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la entidad **RADIO MARIA, INC.**, publicó en fecha 7 de marzo del año 2004, en la página 3, de la sección de CLASIFICADOS del periódico EL CARIBE, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la solicitud de Concesión y Licencia para prestar Servicio de Radiodifusión Sonora para la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación, se inició el cómputo del plazo de treinta (30) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud en la forma establecida en el artículo 13 del propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de treinta (30) días a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, la solicitante **RADIO MARIA, INC.** ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada, (AM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia de **RADIO MARIA, INC.** depositada en el **INDOTEL**, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil (2000) y sus anexos;

VISTA: La comunicación enviada al **INDOTEL** por el Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, en fecha 22 de enero del año 2001;

VISTO: Los informes técnicos presentados por la Gerencia de Radiodifusión de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dos (2002) y veintiocho (28) de enero del año dos mil tres (2003);

VISTA: El aviso de solicitud de Concesión y Licencia para la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) por Institución sin Fines de Lucro;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la entidad **RADIO MARIA, INC.**, para la operación de una estación radiodifusora del mismo nombre en la frecuencia 1240 A. M., para la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de **RADIO MARIA, INC.** en la ciudad de Santo Domingo, debiendo notificarlo al INDOTEL dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que **RADIO MARIA, INC.**, deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y tres (3) kilos en horas nocturnas, todo sin perjuicio de la facultad que en todo momento mantendrá el **INDOTEL** de modificar las condiciones de transmisión en caso de producirse interferencias perjudiciales en el espectro.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar de manera definitiva mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **RADIO MERIA, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con **RADIO MARIA, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **RADIO MARIA, INC.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a **RADIO MARIA, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo